



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03506-2018-PA/TC
LIMA
OPERADOR PORTUARIO SA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de abril de 2021

VISTO

El pedido de integración, entendido como aclaración, presentado por don Arturo Aza Riva abogado de Operador Portuario SA contra la sentencia interlocutoria denegatoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 6 de octubre de 2020, que declaró improcedente su recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

Firmado digitalmente por:
OTAROLA SANTILLANA Janet
Pilar FAU 20217267618 soft
Motivo: Doy fé
Fecha: 30/04/2021 14:51:20-0500

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que respecto de sus sentencias, el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.

Firmado digitalmente por:
MIRANDA CANALES Manuel
Jesus FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/04/2021 10:11:01-0500

2. La parte recurrente presenta pedido de integración, mediante el cual solicita que en la sentencia interlocutoria denegatoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 6 de octubre de 2020, que declaró improcedente su recurso de agravio constitucional, se incluya expresamente la habilitación del plazo para que en la vía ordinaria pueda interponer su demanda conforme lo disponen los fundamentos 18 a 20 de la sentencia recaída en el Expediente 02383-2013-PA/TC (precedente Elgo Ríos).
3. Sin embargo, lo solicitado resulta improcedente debido a que conforme se indica en el fundamento 18 del referido precedente, se habilitará el plazo para que en la vía ordinaria el justiciable pueda demandar, si así lo estima pertinente, el reclamo de sus derechos, siempre y cuando sean procesos que se hayan iniciado hasta la fecha de publicación de dicho precedente, esto es, hasta el 22 de julio de 2015 en que fue publicado en el diario oficial *El Peruano* y estando a que la demanda en el caso de autos se interpuso el 13 de octubre de 2015, lo solicitado deviene en improcedente.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera que se agrega, y con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

Firmado digitalmente por:
ESPINOSA SALDAÑA BARRERA
Eloy Andres FAU 20217267618
soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/04/2021 12:30:11-0500

Firmado digitalmente por:
RAMOS NUÑEZ Carlos
Augusto FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/04/2021 09:57:35-0500



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03506-2018-PA/TC
LIMA
OPERADOR PORTUARIO SA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de integración, entendido como aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE MIRANDA CANALES



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03506-2018-PA/TC
LIMA
OPERADOR PORTUARIO SA

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Coincido con denegar el recurso presentado, mas no en mérito a su innecesaria conversión en pedido de aclaración, sino en función a que, en primer lugar, no está prevista la integración en el ordenamiento jurídico peruano para estos supuestos; y en segundo término, debido a que no encuentro en lo resuelto vicio grave e insubsanable que justifique su excepcional revisión.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Firmado digitalmente por:
OTAROLA SANTILLANA Janet
Pilar FAU 20217267618 soft
Motivo: Doy fé
Fecha: 30/04/2021 14:51:33-0500

Firmado digitalmente por:
ESPINOSA SALDAÑA BARRERA
Eloy Andres FAU 20217267618
soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/04/2021 12:30:11-0500